

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 centimos de peseta.
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del día 7 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios Barriga y Prado Salas. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A fin de reconocer definitivamente los mozos declarados útiles condicionales, cuya observacion han dado por terminado los médicos encargados de la comprobacion, se acuerda nombrar al Licenciado D Santos Santamaria, para que intervenga en dicho acto en union con el de igual clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Rafael Lopez Gimenez.

Queda igualmente resuelto que el mismo médico civil practique los reconocimientos en Caja de los mozos de nueva presentacion, designando para las tallas á D. Luciano Herran.

Entrase en la orden del dia con las incidencias de

Vilodrigo.

Resultando del reconocimiento practicado al mozo Damian Martinez Re-

vuelta, que se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º, clase 2.ª del cuadro, segun dictámen de la mayoría de los médicos, se acuerda, en conformidad al art. 87, que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Belmonte.

Visto el resultado del reconocimiento de Indalecio Calvo Hernandez, núm. 2 de 1883, y como quiera que en dicho acto se comprobara la existencia del padecimiento ó enfermedad á que se refiere el numero 67, orden 6.º de la clase 2.ª, queda resuelto declararle temporalmente exento de activo, á los fines del art. 87 de la ley de Reemplazos.

Fuentes de Valdepero.

Presentado para su ingreso en Caja Andrés Rebollar Garcia, que no habia podido verificarlo cuando los demás interesados, por encontrarse enfermo, se resuelve incorporarle al Batallon de Depósito, como soldado excedente de cupo.

Comprobada la existencia del defecto, objeto del núm. 57, orden 5.º, clase 2.ª, al reconocer al mozo Leonardo Fernandez Aragon, núm. 5 de 1883, se acuerda que continúe adscrito á la misma situacion para sufrir las revisiones siguientes.

Villacidaler.

Declarado exento por notoriedad pública Dionisio Garcia Humanes, número 2 de 1884, se le previno en 19 de Febrero que instruyera el expediente á que se refiere el párrafo segundo, art. 106. Examinado éste, y como quiera que del mismo apare-

can acreditadas las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª, novena 11.ª y 12.ª, resultando además impedido su padre para el trabajo segun reconocimiento practicado á los efectos de la regla 7.ª, art. 93, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el caso primero, art. 92.

San Roman de la Cuba.

Recibida certificacion del Juez municipal de este distrito, por la cual se acredita que Matilde Martinez, madre de Casto Molaguero Martinez, número 1 del actual reemplazo, conserva el estado de viudez, y Considerando que sin el auxilio que su hijo la presta no podria subsistir, quedó resuelto, una vez que este es legitimo y único, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Hornillos de Cerrato.

Visto el resultado de la ampliacion de los expedientes de Luciano Pescador Martinez y Dacio Meneses Rodriguez, números 1 y 3 respectivamente del actual llamamiento; y Considerando que por uno y otro se acredita en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del articulo 106, que les comprende la excepcion señalada en el inciso 2.º, art. 92, quedó resuelto declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Castromocho.

En el expediente de Patricio Baquerin Herrero, núm. 10 del actual llamamiento, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, la Comision, Considerando que con los nuevos documentos reci-

bidos del Juzgado municipal, se demuestra de una manera fehaciente, que concurren en favor del interesado las circunstancias objeto de las reglas 1.ª y 12, acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 92.

Lantadilla.

Interpuesta apelacion por Mariano Lobo Gomez, núm. 1 del actual llamamiento, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado de activo, se devolvió el expediente, en conformidad á lo dispuesto en el articulo 165 de la ley, con el objeto de que se uniera á el mismo la partida de nacimiento del recluta, y se tasaran los productos de las fincas de un hermano casado. Devueltos los antecedentes, Considerando que el padre del quinto se encuentra inhábil para el trabajo por su edad septuagenaria, conforme á lo prescrito en la regla 7.ª del art. 93; Considerando que no poseyendo bienes de ningun genero, su subsistencia depende unica y exclusivamente de los haberes que mensualmente le entrega su hijo, como mozo de la Estacion de Villalba, segun lo declara el Jefe de la misma y tres testigos contestes; y Considerando, que si bien el hermano casado disfruta una utilidad de 845 pesetas, esta suma es indispensable para atender á las necesidades de su familia; por cuya razon en nada puede favorecer á su padre; quedó resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su consecuencia recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra al referido sugeto, y advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Revisado el expediente de Manuel Ibañez Casero, núm. 7 del actual llamamiento, Considerando que su madre conserva el estado de viudez, mediante haber fallecido su marido en tres de Octubre de 1883: Considerando que limitados los productos de sus bienes á 67 pesetas 89 céntimos, tiene la consideración de pobre para los efectos de la regla 8.ª, art. 93; y Considerando que justificada la legitimidad de mozo por medio de prueba documental, y hallándose sosteniendo con su trabajo á su madre, de manera alguna podría esta subsistir desde el momento en que le faltara el auxilio de su hijo único, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del párrafo 2.º, art. 92.

Villamorco.

Recibido el certificado de defunción de Teodoro mozo Perez, número 5 de 1881, que como inútil figuraba adscrito al Batallón de Depósito, se acordó excluirle del mismo, participándosele al Jefe de la Caja.

Villamuera de la Cueva.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Juan García Merino, número 2 del 84, se devolvió el expediente en 17 de Febrero, con el objeto de que se precisara la clase de auxilio que el mozo presta á su padre como criado de servicio; resultando de la ampliación, que tanto en el año 79 como en el 82 y siguientes, percibió éste el importe de sus salarios. En su consecuencia, Considerando que la madre del interesado, lo mismo que el padrastro, tan solo disfrutaban una riqueza de 148 pesetas, debiendo por lo tanto ser considerados como pobres; y Considerando que el auxilio que su hijo les viene prestando reúne las condiciones que se determinan en la regla 9.ª del artículo 93, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del párrafo 2.º, artículo 92.

Villaturde.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley, concordante con el párrafo 10.º del 92 y regla 10.ª del 83, quedó resuelto declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á Fabian Martín Maeso, mediante haber acreditado las circunstancias de único y legítimo, como igualmente la existencia en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Luzón, de su hermano Martín, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo del expresado pueblo.

Declarado recluta disponible como comprendido en el caso 2.º del artículo 92 Venancio Villalba Relea, número 6 del actual reemplazo, se

le previno en 17 de Febrero que instruyera el expediente justificativo de la excepción, que de manera alguna tenía competencia para otorgarle el Ayuntamiento por notoriedad pública, conforme á lo prevenido en el artículo 106. Trascurridos los ocho días que al efecto le fueron señalados, presenta varios justificantes para acreditar la pobreza de su madre, su legitimidad y el fallecimiento de su padre, sin que precise ni acredite de manera alguna el auxilio que presta á su madre. En su consecuencia, y como quiera que la pobreza por sí sola no es causa de exención, se acordó declarar al mozo soldado de activo excedente de cupo, por no haber cumplido con lo que se le previno.

Moratinos.

Declarado prófugo Lázaro Martínez, número 2 de 1882, y acordado por la Comisión que se exija á su padre la responsabilidad prevenida en el artículo 150 de la Ley de reemplazos, se resolvió que por el Ayuntamiento se dé cuenta del estado de los procedimientos.

Marcilla.

Condenado en seis meses de arresto mayor y 900 pesetas de multa Victoriano Fernandez Iglesias, número 6 de 1881, se resuelve, una vez que el cupo está cubierto, declararle recluta disponible, conforme á la Ley de 28 de Agosto de 1878, participándole á la Caja.

Bahillo.

Vista la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe, 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Toledo, por la que se acredita que Nicanor Gonzalez Rodriguez, soldado del reemplazo de 1881, se encuentra con licencia ilimitada: Vista la partida bautismal de su hermano Mariano, número 7 del actual reemplazo, de la que aparece que es hijo legítimo; Vistos los artículos 4.º y 92 en su párrafo 10.º y 166; y Considerando que por el interesado se han presentado cuantos documentos se exigen en las referidas disposiciones para disfrutar de la exención, objeto del párrafo 10.º, artículo 92, se acordó declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á Mariano Gonzalez Rodriguez.

Abia de las Torres.

Declarado recluta disponible Casimiro Bravo Porras, número 2 de 1881, por haber cesado la excepción que en su llamamiento le fué otorgada, quedó resuelto que se ponga en conocimiento de la Caja la nueva situación de este mozo.

Villarramiel.

Recibida la certificación á que se refiere el artículo 166 de la Ley de

reemplazos; y Resultando de la misma que Lino Sanchez Calvo, soldado del llamamiento de 1882, sirve como contingente en el Batallón Cazadores de la Habana, quedó resuelto declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el caso 10.º del artículo 92 á su hermano Lorenzo, número 24 del actual reemplazo.

Conducido por tránsitos de la guardia civil, como indocumentado Gregorio Márcos Rodriguez, número 6 del año de 1882, cuya talla no se había revisado en 1883, fué medido para los efectos prevenidos en el artículo 135 de la Ley, resultando en dicho acto con 1'535 milímetros. En su consecuencia, y Considerando que detenido el mozo en 4 de Febrero, le fué imposible presentarse, así en el Ayuntamiento como ante la Comisión en el día señalado para la entrega del cupo, se acordó absolverle de la declaración de prófugo y que continúe adscrito al Batallón de Depósito por no haberse tallado en 1882.

Barruelo.

Vista la certificación expedida por el Médico de este distrito municipal, de la que aparece que Cosme Rodriguez, número 7 de 1882, es ciego de nacimiento, se acordó reclamar los documentos y certificaciones á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878.

Aguilar de Campoo.

Vista la partida bautismal de Ladislao Micieces Valle, número 1 de 1884; y Resultando de la misma que es hijo legítimo, se resuelve de conformidad con el Ayuntamiento declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del caso 2.º, artículo 92.

Paredes de Nava.

Recibido el testimonio de las operaciones de revisión que no se habían verificado, y Resultando de él que Aquilino Villagrà de la Granja y Constantino Gutierrez Pajares, números 38 y 45 de 1883 fueron declarados soldados de activo por haber desaparecido sus excepciones, como así tambien los números 27 y 39 respectivamente de 1882 Aquilino Vian Gallardo y Tomás Guerra Martínez, se acordó que ingresen en activo, verificando lo mismo con los mozos Pedro Bascon Vergara, Guillermo Martinez Gutierrez, Jesus Payo Garcia y Tomás Gallego Abad, números 34, 43, 47 y 56 de 1881.

Recibidas las certificaciones de viudez de las madres de los números 10, Gregorio Herrero Márcos; 13, Julian Antolin Fernandez, y 15, Leon Baron Fernandez, pertenecientes todos al actual reemplazo, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra,

con las obligaciones y deberes que se establecen en el artículo 95 de la Ley.

Resultando de la certificación expedida por el Médico de esta villa que Pablo Gomez Lombrana, que se encuentra enfermo, no podrá presentarse á ser reconocido sino al cabo de mucho tiempo, dada su enfermedad, su carácter, dos años que lleva de duración y las condiciones especiales que reúne, se acordó reclamar del Ayuntamiento los datos y antecedentes prevenidos en la Real orden circular de 15 de Julio de 1878 para en su vista resolver lo que proceda.

Visto el expediente instruido por Damian Diez Martin, núm. 46 del actual llamamiento, para acreditar la excepción del caso 10.º, art. 92, sobrevenida en el tiempo medio de la declaración de soldados para el ingreso en caja por haber cumplido su padre 60 años el 11 de Febrero último; Visto el art. 123, y Considerando que por el interesado se acreditan cuantos extremos la Ley preceptúa para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villanuño.

Reconocido Pablo Ruiz, núm. 3 de 1881, cuya excepción no se había revisado en los años de 1882 y 83, resultó con el defecto que se determina en el núm. 117, orden 10.º, clase 2.ª, por cuya razón se dispuso que fuese incorporado al Batallón de Depósito.

Villaeles.

Inútil por el defecto á que se refiere el núm. 117, orden 10.º de la clase 2.ª, Víctor Rodriguez, número 1.º de 1883, se resuelve declararle nuevamente exento de activo con las obligaciones que se determinan en el art. 87 de la Ley.

Lantadilla.

Comprobado por medio de reconocimiento que Pedro Centeno Lopez, y José García Astorga, números 4 y 12 respectivamente de 1882, no revisados en el 83, se hallan inútiles, el primero por el defecto señalado en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, y el 2.º por el que se determina en el 92, orden 8.º de igual clase, se acuerda declararles adscritos al Batallón de Depósito.

Palencia.

En vista de comprobarse en el reconocimiento facultativo de Juan de Lomas Fernandez, núm. 102 del reemplazo anterior, que padece el defecto que se determina en el número 67, orden 6.º de la clase 2.ª, se resuelve igualmente declararle exento temporalmente de activo con las

obligaciones y deberes que se determinan en el art. 87 de la Ley.

Quintanaluengos.

Inútil Miguel Vielba Ramos, número 2 del 81, no revisado el año anterior, como comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, según reconocimiento practicado en este día, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Visto el resultado del reconocimiento definitivo de los útiles condicionales que ingresaron en Caja en conformidad á lo prevenido en los artículos 36 y 38 del Reglamento, y Considerando, que tanto por el dictámen facultativo de los Médicos que los observaron, cuanto por el de los encargados del acto á que se refiere el art. 40, no se comprueba la existencia de los defectos comprendidos en la 3.ª clase del cuadro de exenciones, se acordó declarar soldados para activo á Tomás Sanchez Fernandez, comprendido en el reemplazo de 1884, por el cupo de Ampudia, Isidro Gonzalez Amo y Dionisio Ortega Pinto.

Inútiles de 1882, por el de Astudillo; Francisco Buron Calvo, exento en 1881, de Arconada, por defecto físico; Marceliano Portas Valles, y Florentino Martín Santos, pertenecientes respectivamente á los reemplazos de 1884 y 1881, por el cupo de Carrion; Eulogio Labrador Paredes, inútil del 81 por el cupo de Hontoria; José de las Heras Hospital, adscrito al actual reemplazo y cupo de la Puebla de Valdavia; Bernardino Antolin al de Marcilla; Victor Maeso Nicolás y Damian Márcos Gonzalez al de Santervás de la Vega; Agapito Moreno Perez, al de Villamediana; Mauro Diez Alonso, al de Villaviudas; reemplazo de 1888, Lucio Fombellada Macho, al corriente de Baltanás; Melchor Lopez Meleiro, incluido en el reemplazo del 81, por Villarramiel; Laureano Gozon Pando, al corriente por Grijota; Sebastian Bartolomé Prieto, al de 1883 por Frechilla; y Bruno Estalayo Perez que pertenece al llamamiento actual por Carrion; resolviendo en su consecuencia que todos los inútiles de reemplazos anteriores que acaban de ser declarados útiles, ingresen en activo y situacion que les corresponda, á tenor del art. 87; dando de baja á los suplentes que se hallaban cubriendo sus plazas

Inútiles según resultado de la observacion y reconocimiento definitivo á los efectos de art. 40 del Reglamento citado, Felino Aguirre Diez, comprendido en el reemplazo del 88 por el Ayuntamiento de Becerril de Campos; José Poncio Medina, que pertenece al corriente por el de Cubillas; Crisógono Támara Garcia, y Juan Martinez San José, sorteados

respectivamente en el año corriente y el de 1883 en el Municipio de Dueñas: Alejandro Macho Macho, en el de Frómista, cupo de 1883: Angel de la Hoz Garcia en el de 1884, por Osorno: Mariano Amor Gonzalez inútil del 82 de San Cebrian de Campos: Saturnino Maté Bravo, exento tambien en 1882 por el cupo de Villamediana: Santiago Plaza Garcia adscrito al reemplazo de 1881 por Vertabillo: Julian Velasco Perez, al de 1882, de Palenzuela; y Victor Garcia Emperador, al corriente, de Paredes de Nava; se acordó que todos estos interesados formen parte del Batallón de Depósito á los fines del art. 87 de la ley, ó sea para ser reconocidos los de 1884 durante los 3 años siguientes, y los de reemplazos anteriores las veces que les falten.

Terminado el despacho del día se levantó la sesion. Eran las dos. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

D. José Juan Antolin, Teniente graduado Alférez de la segunda Compañía y Fiscal del Batallón Reserva de Palencia, núm. 107.

Habiéndose trasladado el soldado de la primera Compañía del expresado Batallón Victoriano Martín Lopez, natural de la Ciudad de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista del mes de Octubre último del año próximo pasado, según previene el artículo 230 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Reserva de Infantería de la Ciudad de Palencia, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Palencia veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Leandro Barrionuevo.—V.º B.º El Fiscal, Juan.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Teniendo que proceder por el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial para el próximo ejercicio económico de 1884-

85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial, las relaciones de alta y baja por duplicado, fijando en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, y ajustadas al modelo número 18 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878; acompañando además los títulos de adquisicion y acreditar tener satisfechos derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admisibles las que se presenten, procediendo á la derrama según lo que resulte del amillaramiento y repartimiento actuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos á quienes incumba.

Santa Cruz de Boedo 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde. E. Aguilar.—P. S. M., Severino Lozano, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Para que la comision de evaluacion de riqueza de este distrito municipal, pueda practicar la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico venidero de 1884-85, se hace preciso que en término de quince días presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y baja con las formalidades que la ley preceptúa.

Santibañez de Ecla 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo ó no presentándose en forma legal no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Vega de Bur 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Angel Fraile.—El Secretario, José Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Habiendo de procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de quince días para que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo acompañar los títulos que justifiquen la alteracion y consignar en las relaciones un sello de timbre móvil, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaluenga y Marzo 23 de 1884.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.—Por mandado de S. S.º, Isidoro Diez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el núm. 5.º de art. 21 de la ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Villamartin de Campos 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, German Ortega.—El Secretario, Hilario Abril.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoo.

Para que la junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento y por duplicado las relaciones con un sello móvil de 10 céntimos en una ellas, y los documentos que justifiquen la alteracion, registrados en debida forma y pagados los derechos correspondientes, pues sin este requisito no serán admitidas, como tampoco despues de trascurrido el plazo de los 15 dias.

Aguilár 23 de Marzo de 1884,
—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Teniendo que proceder por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último apéndice presenten las relaciones de alta ó baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas al modelo núm. 18 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas como duplicadas el sello móvil de 10 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en la ley del timbre, acompañando además el

título de adquisicion, sin lo cual y pasado el término de 15 dias señalados para su presentacion, se girará dicho reparto por la riqueza imponible del amillaramiento actual.

Villamuriel de Cerrato y Marzo 16 de 1884.—El Alcalde, Gervasio M. Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85; todos los contribuyentes que en este tér-

mino municipal hayan tenido movimiento en su riqueza, presentarán en el plazo de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de diez céntimos, acompañando además el título de traslacion de dominio en el que se acredite tener satisfechos al Estado los derechos de trasmision, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas, haciéndose la derrama por la riqueza imponible que figura en el actual.

Osornillo 24 de Marzo de 1884.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é impuestos en el 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año económico actual de 1883-84, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

Demarcacion de Cevico de la Torre.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Recaudador.	D. Francisco Diezhandino.	Tariego.	Sal 1.º, 2.º y 3.º trimestre de este año.	3 de Abril.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el unico medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus debitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 28 de Marzo de 1884.—El Delegado del Banco de España, *Enrique Robert.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º, 0'. Longitud 0º, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 28 DE MARZO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0e y en milímetros.....	622,1	620,3
Altura media.....	622,1	
Oscilacion.....	1,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,7	12,3
Termómetro húmedo.....	5,5	10,9
Humedad relativa.....	86	66
Tension del vapor, en milímetros.....	5,9	7,5
Viento.....	Intercios N.E.	S.E.
Clase.....	Calma.	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	12,9	
Mínima id.....	0,5	
Media.....	6,7	
Diferencia.....	12,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	6,1	
Agua evaporada, en id.....	4,0	
Observaciones particulares del día.....	Tempestad al S.	
El Comandante encargado,		
	<i>Alfonso Estrella.</i>	

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita una ama de cria, soltera, para la casa de los padres; razon, Zapata, 25, Palencia. 6

BOTICA.

Se vende en su producto anual en un pueblo de mil almas á dos leguas de esta Capital. Para tratar, Carnicerías, 7, Farmacia, Palencia. 6—8

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de facil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento lomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.
Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José Maria Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletin*.

SE VENDEN

dos grandes zafras nuevas.

En la imprenta de este periódico darán razon.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, **Cestilla, 6.**